
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 28 de febrero de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Rafael Abrahan Sarante Estévez y Abrahan Préstamos.

Abogados: Lic. José Luis Ulloa Arias y Licda. Susana S. Ulloa R.

Recurrida: Alberys Rodríguez Marte.

Abogados: Licdos. José Fco. Ramos y Armonides Valentín Rosa.

Juez ponente: Mag. Moisés A. Ferrer Landrón.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2020**, año 177 de la Independencia y año 158 de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Rafael Abrahan Sarante Estévez y la empresa Abrahan Préstamos, contra la sentencia núm. 0360-2018-SSen-00093, de fecha 28 de febrero de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de abril de 2018, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, suscrito por los Lcdos. José Luis Ulloa Arias y Susana S. Ulloa R., dominicanos, portadores de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0176696-6 y 031-0519449-6, con estudio profesional, abierto en común, en la calle Boy Scout núm. 15, segunda planta, aptos. núms. 10, 11, 12 y 13, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, y *ad hoc* en la oficina del Dr. José Altagracia Marrero Novas, ubicado en la calle Juan Isidro Ortega núm. 84 (altos), esq. José Ramón López, sector los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de Rafael Abrahan Sarante Estévez, y de la empresa Abrahan Préstamos, el primero dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0539520-0, domiciliado y residente en el sector La Noriega, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 13 de abril de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Licdos. José Fco. Ramos y Armonides Valentín Rosa, dominicanos, con estudio profesional, abierto en común, en la avenida Hermanas Mirabal esq. Lolo Pichardo, edif. 11, apto. 1, Mirador Yaque, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y *ad hoc* en la calle Arzobispo Portes núm. 604 esq. calle Jacinto J. Peynado, sector Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de la parte recurrida, Alberys Rodríguez Marte, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0407804-7, domiciliado y residente en la avenida Los Jazmines núm. 94, parte atrás núm. 12, sector Los Quemados, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 2 de diciembre

de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, Alberys Rodríguez Marte incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, días feriados, sábado y domingos laborados, descanso semanal y reparación de daños y perjuicios, contra la empresa Abraham Sarante Préstamos, Abraham Sarante y Faustino Sarante Ferreira, dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 1141-2016-SEEN-00210, de fecha 22 de diciembre de 2016, la cual rechazó el medio de inadmisión propuesto por los demandados, acogió parcialmente la demanda condenando a los empleadores a pagar sobre la base de una antigüedad de 3 años, 7 meses y 7 días y un salario de RD\$3,000.00 semanales, los valores correspondientes a vacaciones, proporción de la participación en los beneficios de la empresa, indemnización por reparación en daños y perjuicios y desestimó a los reclamos por concepto de indemnización procesal establecido en el artículo 95 del Código de Trabajo por no haberse probado el despido y el salario de Navidad por ser extemporáneo a la luz de las disposiciones del artículo 220 del indicado código.

5. La referida decisión fue recurrida por ambas partes, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2018-SEEN-00093, de fecha 28 de febrero de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *Se declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación (acumulados), interpuestos por el señor Alberys Rodríguez Martes y por la empresa Abraham Sarante Préstamos y los señores Abraham Sarante y Faustino Sarante Ferreira, en contra de la sentencia No. 1141-2016-SEEN-00210, dictada en fecha 22 de diciembre de 2016, por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de confinidad con las normas procesales; SEGUNDO:* *En cuanto al fondo, se acoge el recurso de apelación respecto del señor Faustino Sarante Ferreira, por no ostentar la calidad de empleador del señor Alberys Rodríguez Martes; en consecuencia, se revoca la sentencia en cuanto a toda condenación impuesta en su contra, por carecer de fundamento legal; TERCERO:* *Se acoge, parcialmente, el recurso de apelación del señor Alberys Rodríguez Martes y, en consecuencia, se ratifica, modifica y revoca, en parte, la sentencia impugnada para que en lo adelante diga de la siguiente manera: 1) se condena a la empresa Abraham Sarante Préstamos y al señor Abraham Sarante apagar a favor del señor Alberys Rodríguez Martes a pagar los valores siguientes; RD\$7,582.27, por concepto de proporción del salario de navidad; RD\$14,318.06, por concepto de participación en los beneficios de la empresa, RD\$7,897.794,363.24, por concepto de 8 días feriados y RD\$35,000.00, por concepto de reparación de los daños y perjuicios sufridos; y 2) se rechaza en los demás aspectos las pretensiones planteadas por el señor Rodríguez Martes, por falta de prueba y carecer de fundamento legal; y CUARTO:* *Se compensa las costas del procedimiento" (sic).*

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Falta de motivos. **Segundo medio:** La Corte *a quo* otorgó derechos no merecidos. **Tercer medio:** Falta de base legal”.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar: Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

8. La parte recurrida, Alberys Rodríguez Marte, solicita, de manera principal en su memorial de

defensa, la inadmisibilidad del presente recurso de casación en virtud de que las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada no exceden los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo, no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de los veinte (20) salarios mínimos.

11. Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada;* y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].*

12. La terminación del contrato de trabajo se produjo en fecha 9 de agosto 2016, conforme consta en la sentencia de primer grado, momento en el cual se encontraba vigente la resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, la cual estableció un salario mínimo de doce mil ochocientos setenta y tres pesos con 00/100 (RD\$12,873.00), para el sector privado no sectorizado, lo que aplica en la especie, razón por la cual para la admisibilidad del presente recurso las condenaciones retenidas en la sentencia impugnada deben exceder la suma de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$257,460.00).

13. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* estableció la cantidad RD\$7,897.794,363.24, por concepto de 8 días feriados, sin embargo, es innegable que se trate de un error material deslizado en la indicación numérica, toda vez que conforme a las consideraciones de la sentencia, el salario retenido y el tiempo de servicio puede verificarse que sólo es un error puramente material y que realmente el monto impuesto fue el de RD\$4,363.63, el cual esta sala utiliza como condenación para la evaluación de la cuantía de la sentencia impugnada, cantidad que también fue retenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia al emitir la Resolución No. 4986-2019, de fecha 28 de febrero de 2018, en ocasión de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia.

14. Que precisado lo anterior, la sentencia estableció las condenaciones por los conceptos y montos siguientes: a) RD\$7,582.27, por concepto de proporción del salario de Navidad; b) RD\$14,318.06, por concepto de participación en los beneficios de la empresa; c) RD\$7,897.794,363.24, por concepto de 8 días feriados; d) RD\$35,000.00, por concepto de reparación de los daños y perjuicios; para un total general en las presentes condenaciones de sesenta y cuatro setecientos noventa y ocho pesos con 12/00 (RD\$64,798.12), suma que, como es evidente no excede la cantidad de veinte (20) salarios mínimos establecida en el referido [artículo 641 <https://do.vlex.com/vid/codigo-trabajo-republica-dominicana-727474797>](https://do.vlex.com/vid/codigo-trabajo-republica-dominicana-727474797) del [Código de Trabajo <https://do.vlex.com/vid/codigo-trabajo-republica-dominicana-727474797>](https://do.vlex.com/vid/codigo-trabajo-republica-dominicana-727474797), razón por la cual declara inadmisibile el recurso de casación, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar los medios contenidos en este, debido a que dicha declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

15. Al tenor de las disposiciones del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba en el recurso de casación será condenada al pago de las costas del procedimiento.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Rafael Abrahan Sarante Estévez y la empresa Abrahan Préstamos, contra la sentencia núm. 0360-2018-SSEN-00093, de fecha 28 de febrero de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Licdos. José Fco. Ramos y Armonides Valentín Rosa, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.